



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Carrera 44 N° 38 – 11 Edificio Banco Popular Piso 4°  
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO

Rad. 080013103016-2021-00262-00.

**INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 9 de abril de 2024.**

Al Despacho de la señora Juez, el proceso ejecutivo singular al proceso de pertenencia radicado bajo el N° **08001-31-53-016-2021-00262-00** impetrado por IRNE DANIEL ROMERO REYES contra EMILIA ROSA REYES SALCEDO, INVERSORA ATLÁNTICO LTDA. Y PERSONAS INDETERMINADAS; informándole, que la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal impuesta mediante auto del veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024), notificado en estado N° 11 del 26 de enero de 2024, conforme a lo normado en el artículo 317 del C.G.P. Sírvase proveer.-

*Silvana T.*

**SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA.  
SECRETARIA**

**JUZGADO DIECISÉIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.  
BARRANQUILLA, NUEVE (9) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).-**

Visto el anterior informe secretarial y observando que se encuentra vencido el término de treinta (30) días otorgado a la parte demandante a través de auto del veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024), para que cumpliera con la carga procesal requerida, esto es, que notificara en debida forma a la demandada, EMILIA ROSA REYES SALCEDO, del auto que admitió la demanda adiado 29 de octubre de 2021, y al acreedor hipotecario BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., del auto que vinculó el acreedor hipotecario adiado 3 de mayo de 2022, sin que hasta la fecha la parte demandante haya cumplido con la carga procesal mencionada.

Circunstancia que se evidencia al revisar el expediente electrónico, en él se denota que pese a que este Juzgado requirió a la parte demandante en dos ocasiones a través de los proveídos del 24 de julio de 2023 y 25 de enero de 2024, otorgándole, en ambos casos, el término de treinta (30) días, de que trata el artículo 317 del C.G.P., para que aportara las constancias de notificación del auto que admitió la demanda a la demandada, EMILIA ROSA REYES SALCEDO, y del auto que ordenó la vinculación al acreedor hipotecario al BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 291 y 292 del C.G.P. y/o 8° de la Ley 2213 de 2022, hasta la fecha no se ha cumplido con dicha carga, por lo que no le queda opción diferente a esta Agencia Judicial que dar por terminado el proceso de la referencia, de conformidad a lo establecido en el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P., ordenando el desglose de los documentos que sirvieron de base para la demanda, y el levantamiento de medidas cautelares que hayan sido ordenadas.-

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR** terminado el presente proceso de pertenencia incoado por IRNE DANIEL ROMERO REYES contra EMILIA ROSA REYES SALCEDO, INVERSORA ATLÁNTICO LTDA. Y PERSONAS INDETERMINADAS, por desistimiento tácito, de conformidad a lo establecido por el numeral 1° del Art. 317 del Código General del Proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.-

**SEGUNDO:** Por secretaría emítase, a manera de desglose, certificación de la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, previa cancelación del arancel judicial.-

**TERCERO: DECRETAR** el levantamiento de las medidas de inscripción de demanda decretada en auto del 29 de octubre de 2021, siempre y cuando no exista solicitud de remanente y en el evento de que sea así se pondrá a disposición del juzgado competente los dineros retenidos con ocasión de la solicitud de remanente.-

**CUARTO: CONDENAR** en costas a la parte demandante. Tásense.-



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Carrera 44 N° 38 – 11 Edificio Banco Popular Piso 4°  
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO

---

Rad. 080013103016-2021-00262-00.

**QUINTO:** Una vez cumplido lo anterior, por Secretaría archívese el expediente.-

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA.**  
La Juez.